



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín (Ant.), diciembre siete de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021 00483 00**

En atención a la comunicación, emanada de la empresa ADECCO COLOMBIA S.A., signada por el señor ROGER ANDRÉS OÑATE BETANCOURT, L en calidad de Auxiliar Jurídico Servicios Cliente, de dicha entidad, en la que dice que se acata la orden de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal sobre el sueldo que devengue la demandada (sic) **ALEXIS CORREA HERNANDEZ**, se ordena oficiarles, con el fin de indicarle que la orden contenida en el oficio Nro.0876 del 26 de noviembre de 2021, fue la siguiente:

“Le comunico que, en el proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por la señora **NATALIA ANDREA LÓPEZ ARANGO** con **C.C 1.036.641.391**, quien actúa en representación legal del niño **LUÍS FELIPE CORREA LÓPEZ**, frente al señor **ALEXIS CORREA HERNÁNDEZ** con C.C. **1.036.626.365**, por auto del 03 de noviembre de 2021 se decretó **el embargo del treinta y cinco por ciento (35%) del salario, al igual que el treinta y cinco por ciento (35%) de las primas legales y extralegales, así como el cincuenta por ciento (50%) de las cesantías, por retiro parcial o definitivo**, percibidas por el señor **CORREA FERNÁNDEZ** al servicio de dicha entidad, previas deducciones de ley.

Sírvase hacer las retenciones del caso y consignar los dineros a órdenes de este despacho, en la cuenta que para el efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Ciudad Botero, de la ciudad de Medellín, Antioquia, cuenta Nro. **050012033002**, **Radicado Nro. 05001311000220210048300**.

El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, previo incidente dentro del mismo proceso, tal como lo estatuye el artículo 130, num. 1º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto Nro. 6.”

En consecuencia, se insta a dicha entidad, para que procedan a cumplir la orden en la forma a ellos indicada.

Líbrese el respectivo oficio, al igual que la copia de este auto, remitiéndose los mismos, a la siguiente dirección electrónica:

Email: servicioalcliente.col@adecco.com

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-